REQUERIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN	
Normas que respaldan el servicio a contratar	Que por mandato de la Resolución número 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual. Que el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, dispone que las Empresas Sociales de Salud, en cuanto a su régimen jurídico en materia contractual *"[...] se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública".* Que, en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la ESE Carmen Emilia Ospina expidió el Acuerdo No. 11 del 28 de octubre de 2024, por el cual adoptó un nuevo estatuto de contratación, derogándose también los acuerdos No. 07 del 03 de junio del 2014 y 06 del 28 de julio del 2022. Que este Acuerdo fue adoptado mediante la Resolución No. 18 del 2025 "*Por medio del cual se adopta el nuevo Manual de Procedimientos de Contratación para la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, y se deroga la Resolución No. 468 del 28 de noviembre de 2022*". Que el artículo 43 de la Resolución No. 18 del 2025, respecto de la posibilidad de realizar modificaciones al contrato, señala: ***"ARTICULO 43. ADICIONES:*** *Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, el interventor y/o supervisor y el contratista suscribirán un acta previa que contendrá con claridad y precisión las modificaciones pertinentes, la que servirá de soporte para elaborar un contrato adicional que modifique la cláusula o clausulas pertinentes.* *Los contratos podrán adicionarse hasta el cincuenta (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV.* ***PARÁGRAFO-*** *Los contratos cuyo objeto comprenda el desarrollo de actividades directamente relacionadas con los cometidos misionales de la Empresa Social del Estado, podrán adicionarse sin consideración al límite anterior, dejándose constancia previa de la justificación de la medida".* Que, entre otras cosas, de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Que el principio de economía contenido en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, dispone que "*los tramites se adelantaran con austeridad de tiempo, medios y gastos (....) orientando siempre al cumplimiento y la satisfacción de los cometidos públicos y los intereses generales de la comunidad*". Que entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato. Que el artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los

	contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario, para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Que se señala que *"... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel".* Que la modificación del contrato por mutuo acuerdo puede tener origen: i) como consecuencia del procedimiento administrativo de modificación unilateral consagrado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, con los supuestos de hecho y requisitos allí consagrados; o **ii) por el acuerdo entre las partes, sin sujeción a este procedimiento.** Que respecto a la posibilidad de realizar modificaciones a los contratos estatales la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C – 300/12, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, estableció: *"**2.6.1** Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:* *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[14]".* Que el supervisor del contrato, de acuerdo con las consideraciones técnicas, presupuestales, normativas y administrativas propias de la ejecución integral del acuerdo, considera viable y oportuna solicitar la modificación contractual aquí contenida, según la justificación establecida en el presente documento.
Certificado de disponibilidad presupuestal	**CDP No.** 1471 – **VIGENCIA** 30 de septiembre de 2026. **Recurso:** 13-RESOLUCION No. 0141 DE 2025 "CUIDADO AL CUIDADOR" **Rubro:** 21202020080383990 **Valor:** $ 10.000.000 **Concepto:** Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales NCP – PERSONAL – PROFESIONALES – CUIDADO AL CUIDADOR

GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	
Dependencia generadora de la necesidad	**SUBGERENCIA DE SERVICIO DE SALUD**
Clase	**PRESTACION DE SERVCIOS**

Definición y forma de solventar la necesidad que se pretende satisfacer	La Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina, en cumplimiento de su misión institucional y de las competencias que le corresponden como prestador público de servicios de salud de primer nivel en el municipio de Neiva, desarrolla acciones orientadas a mejorar las condiciones de salud y calidad de vida de la población, con énfasis en la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la atención primaria en salud y la intervención de los factores de riesgo que afectan a las personas, familias y comunidades. Mediante la Resolución No. 141 del 16 de octubre de 2025, la Secretaría de Salud Municipal de Neiva transfirió a la E.S.E. Carmen Emilia Ospina recursos por valor de MIL DOSCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($1.201.201.551,91) M/CTE, destinados exclusivamente a la implementación de la estrategia "Cuidado al Cuidador", en el marco de la Rehabilitación Basada en Comunidad – RBC, salud mental con enfoque de Atención Primaria en Salud, en el municipio de Neiva. De conformidad con el artículo 2 de la citada resolución, los recursos asignados deben destinarse a la identificación e intervención de factores de riesgo psicosociales en la población cuidadora de personas con dependencia funcional, atendiendo las disposiciones contenidas en el lineamiento técnico-operativo y en el anexo técnico que forman parte integral de dicho acto administrativo. Para la implementación de dichas actividades, la E.S.E. Carmen Emilia Ospina conformó un equipo coordinador encargado de orientar la planeación, ejecución, seguimiento y control de las actividades, así como de articular los diferentes perfiles técnicos, asistenciales, comunitarios y administrativos vinculados al proyecto, efectuar seguimiento al cumplimiento de metas e indicadores, controlar la adecuada utilización de los recursos y consolidar los productos e informes derivados de su ejecución. En atención a esta necesidad, la E.S.E. Carmen Emilia Ospina suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 345 de 2026 con ANDERSON FABIAN CASTAÑEDA CAJAMARCA, cuyo objeto consiste en "EL CONTRATISTA se compromete para con EL CONTRATANTE a prestar sus servicio como COMO PROFESIONAL EN SALUD PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA RESOLUCION N. 141 DE 2025, PARA LA IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA "CUIDADO AL CUIDADOR" EN EL MARCO DE LA REHABILITACIÓN BASADA EN COMUNIDAD RBC - SALUD MENTAL CON ENFOQUE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE NEIVA, HUILA, GARANTIZANDO PLANEACIÓN, GESTIÓN, ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL E INTERINSTITUCIONAL, SEGUIMIENTO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO Y CUMPLIMIENTO DE METAS E INDICADORES. con oportunidad, eficiencia y eficacia, de manera autónoma e independiente.", por un valor inicial de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000) y con un plazo de ejecución comprendido entre el 08 de abril de 2026 y el 07 de octubre de 2026. En desarrollo del cronograma de la estrategia se han venido ejecutando progresivamente las diferentes fases previstas; sin embargo, a la fecha aún no se encuentra culminada su ejecución integral, en consideración a que el denominado *componente de formación e intervención en salud especializada* (Fase 4) constituye actualmente una de sus etapas pendientes de ejecución y cierre. Esta circunstancia reviste una especial relevancia, toda vez que la ejecución de una nueva fase no se limita al desarrollo material de las actividades a cargo del contratista correspondiente, sino que exige paralelamente acciones de coordinación de los equipos, programación y seguimiento de actividades, verificación del cumplimiento de metas y productos, articulación con los actores institucionales y comunitarios, control de la información generada, gestión documental, seguimiento financiero y presupuestal y adopción de las acciones necesarias para atender las novedades que puedan presentarse durante su

ejecución.

Aunado a ello, una vez culminadas las actividades operativas de la Fase 4, resulta necesario desarrollar el proceso de cierre integral de la estrategia, el cual comprende la consolidación y revisión de los resultados obtenidos durante sus diferentes fases, verificación del cumplimiento de metas e indicadores, organización y validación de los soportes técnicos y documentales, conciliación de la información reportada por los diferentes equipos, elaboración de informes finales, verificación de la ejecución de los recursos, organización de los expedientes y bases de datos y preparación de la información necesaria para la entrega y rendición de cuentas ante la Secretaría de Salud Municipal de Neiva.

Por consiguiente, la finalización de los contratos que actualmente integran el equipo coordinador antes de culminar la Fase 4 generaría una ruptura en la continuidad técnica y administrativa de la estrategia, al quedar pendientes actividades que precisamente corresponden a las funciones de dirección, seguimiento, coordinación y cierre que han sido desarrolladas por dichos perfiles durante toda su implementación.

Desde el punto de vista técnico y administrativo, resulta además conveniente mantener la continuidad de quienes han participado directamente en el desarrollo de la estrategia, teniendo en cuenta que cuentan con conocimiento acumulado sobre su estructura, cronograma, población beneficiaria, obligaciones contractuales, metas, indicadores, ejecución presupuestal, soportes documentales, contratistas vinculados y demás antecedentes necesarios para efectuar adecuadamente el seguimiento de la fase pendiente y consolidar posteriormente el cierre del proyecto.

La sustitución de estos perfiles durante la etapa final implicaría adelantar nuevamente procesos de transferencia y apropiación de información, dificultando la trazabilidad de las actuaciones realizadas durante las distintas fases y generando riesgos frente a la oportunidad y consistencia de la información requerida para el cierre técnico, administrativo y financiero.

En consecuencia, la necesidad que dio origen a la contratación del equipo coordinador permanece vigente y se extiende hasta la terminación material de las actividades de la Fase 4 y el desarrollo de las actuaciones requeridas para el cierre integral de la estrategia, por lo cual resulta técnica y administrativamente justificada la prórroga y correspondiente adición de los contratos que se indican a continuación.

El Contrato No. 345 de 2026 contempla dentro de sus actividades garantizar la disponibilidad de los equipos de trabajo, elaborar y realizar seguimiento al Plan Operativo y cronograma, monitorear la ejecución técnica y operativa, realizar seguimiento al cumplimiento de indicadores y metas, articular las acciones con la Secretaría de Salud Municipal y demás actores, coordinar los equipos técnico, operativo y administrativo y presentar informes de gestión sobre los resultados alcanzados.

Teniendo en cuenta que la Fase 4 se encontrará en ejecución durante octubre y parte de noviembre, se requiere mantener la coordinación general durante dicho periodo, con el propósito de orientar su implementación, efectuar seguimiento al cronograma y productos contratados, articular a los equipos involucrados, verificar el avance de las metas y resolver oportunamente las situaciones operativas que puedan presentarse.

Posteriormente, el coordinador deberá liderar el cierre técnico de la estrategia, consolidando el cumplimiento de las metas e indicadores establecidos, verificando la entrega de productos por parte de los diferentes componentes y coordinando la preparación de los informes y demás elementos requeridos para realizar la entrega integral de los resultados a la Secretaría de

	Salud Municipal. Por lo anterior, resulta necesario prorrogar el Contrato No. 345 de 2026 **por un (1) mes y diez (10) días**, periodo que permitirá acompañar la ejecución de la fase pendiente y adelantar las actividades de consolidación y cierre general de la estrategia. Considerando que el contrato establece honorarios mensuales de $7.500.000 y pago proporcional por fracción de mes, la adición correspondiente a un (1) mes y diez (10) días equivaldría a DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000), sujeto a la validación presupuestal y financiera de la entidad.
Condiciones técnicas del proponente	Se mantienen las condiciones originales del Contrato de Prestación de Servicios No. 345 de 2026.
Objeto	**EL CONTRATISTA se compromete para con EL CONTRATANTE a prestar sus servicio como COMO PROFESIONAL EN SALUD PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA RESOLUCION N. 141 DE 2025, PARA LA IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA "CUIDADO AL CUIDADOR" EN EL MARCO DE LA REHABILITACIÓN BASADA EN COMUNIDAD RBC - SALUD MENTAL CON ENFOQUE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE NEIVA, HUILA, GARANTIZANDO PLANEACIÓN, GESTIÓN, ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL E INTERINSTITUCIONAL, SEGUIMIENTO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO Y CUMPLIMIENTO DE METAS E INDICADORES. con oportunidad, eficiencia y eficacia, de manera autónoma e independiente.**
Plazo estimado	Adicionar el plazo de UN (1) MES Y DIEZ (10) DÍAS, en todo caso sin superar la presente vigencia fiscal.
Precio y Forma de pago	Adicionar la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE,** pagaderos en mensualidades y/o fracción de mes, conforme a las actividades desarrolladas y certificadas por el supervisor del contrato proporcional a los días de servicio prestado, conforme a las actividades desarrolladas y certificadas por el supervisor del contrato.
Justificación del valor a contratar	Se mantienen las condiciones originales del Contrato de Prestación de Servicios No. 345 de 2026
Obligaciones del proponente	Se mantienen las condiciones originales del Contrato de Prestación de Servicios No. 345 de 2026
Capacidad jurídica del contratista	Se mantienen las condiciones originales del Contrato de Prestación de Servicios No. 345 de 2026
Matriz de riesgo	Se mantienen las condiciones originales del Contrato de Prestación de Servicios No. 345 de 2026
Garantías	Se mantienen las condiciones originales del Contrato de Prestación de Servicios No. 345 de 2026
Observaciones	Ninguna.

El presente se expide el día 07 de octubre de 2026.

YANID PAOLA MONTERO GARCIA
Supervisor

Revisó componente técnico: JOHAN SEBASTIAN MARÍN ORTIZ – Asesor Técnico Administrativo Estrategia "Cuidado al Cuidador".